

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 155

47º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

12 de junio de 2004

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
2004/C 155/01	Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 29 de marzo de 2004 en la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea	1
	Comisión	
2004/C 155/02	Tipo de cambio del euro	26
2004/C 155/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3480 — 3i/KEOLIS) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	27
2004/C 155/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M. 3454 — KKR/Dynamit Nobel) ⁽¹⁾	28
2004/C 155/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3414 — Apax/CapMan/Solid) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	29

ES

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

DECISIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 29 de marzo de 2004

en la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea

(2004/C 155/01)

LA MESA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el artículo 191,

Visto el Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea ⁽¹⁾,

Vistos el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo, «Reglamento financiero»), el Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾ (denominado en lo sucesivo, «Reglamento sobre normas de desarrollo») y el Reglamento (CE) nº 2909/2000 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, sobre gestión contable del inmovilizado no financiero de las Comunidades Europeas ⁽⁴⁾,

Visto el apartado 10 del artículo 22 del Reglamento del Parlamento,

Considerando que:

- (1) Deben definirse las modalidades para la concesión y la gestión de las subvenciones destinadas a contribuir a la financiación de los partidos políticos a escala europea.
- (2) El apoyo financiero a los partidos políticos a escala europea constituye una subvención en el sentido de los artículos 108 y siguientes del Reglamento financiero.

DECIDE

*Artículo 1***Objeto**

La presente reglamentación establece las normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea.

⁽¹⁾ DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 75.

*Artículo 2***Convocatoria de propuestas**

El Parlamento Europeo publicará cada año, antes del final del primer semestre, una convocatoria de propuestas con vistas a la concesión de la subvención para la financiación de los partidos políticos a escala europea. En la publicación se indicarán los criterios para poder recibir la subvención, las modalidades de financiación comunitaria y las fechas previstas para el procedimiento de asignación.

*Artículo 3***Solicitud de financiación**

1. A efectos de la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003, los partidos políticos a escala europea que deseen recibir una subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea presentarán una solicitud por escrito al Presidente del Parlamento Europeo antes del 15 de noviembre anterior al ejercicio presupuestario para el que se solicite la subvención. Las condiciones establecidas en el artículo 3 del citado Reglamento deberán cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.
2. El formulario para solicitar la subvención se adjunta a la presente reglamentación (véase el anexo 1). Está disponible en el sitio Internet del Parlamento.
3. Las notificaciones en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003 se dirigirán al Presidente del Parlamento Europeo.

*Artículo 4***Decisión sobre la solicitud de financiación**

1. A propuesta del Secretario General, la Mesa examinará las solicitudes de financiación sobre la base de los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003, con el fin de determinar las solicitudes de financiación que pueden concederse. La Mesa y, en el marco de la preparación de la decisión de la Mesa, también el Secretario General, podrán pedir al solicitante que complete o aclare los documentos justificativos adjuntos a la solicitud, en el plazo que determinen.

2. Antes del 15 de febrero del ejercicio presupuestario para el que se solicite la subvención, la Mesa adoptará una decisión sobre la lista de beneficiarios y los importes aprobados. En caso de denegación de la subvención solicitada, la Mesa indicará en la misma decisión los motivos de rechazo de la solicitud, en particular en lo que se refiere a los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.

La Mesa adoptará su decisión sobre la base de la evaluación prevista en el apartado 1. Tendrá en cuenta los eventuales cambios que hayan tenido lugar en la situación desde el momento en que se presentó la solicitud, sobre la base de las comunicaciones recibidas en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003, así como los cambios que sean notorios.

3. El Presidente informará por escrito al solicitante sobre el curso que se haya dado a su solicitud. En caso de concesión, se adjuntará a la comunicación el proyecto de convenio de subvención que habrá de firmar el beneficiario. En caso de denegación de la subvención solicitada, informará sobre los motivos del rechazo por la Mesa. Los solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada por la Mesa serán informados en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la transmisión de la decisión de concesión a los beneficiarios.

*Artículo 5***Convenio de subvención**

La subvención de un partido político a escala europea será objeto de un convenio escrito entre el Parlamento Europeo, representado por el Presidente o su delegado, y el beneficiario. El texto del convenio de subvención se adjunta a la presente reglamentación (véase el anexo 2); este convenio deberá ser cumplimentado y firmado por las partes en el plazo de 30 días a partir de la decisión de la Mesa a que se refiere el artículo 4. El texto del convenio de subvención no podrá modificarse.

Artículo 6

Pago

1. La subvención a los partidos políticos a escala europea se abonará a título de prefinanciación en dos tramos:
 - a) un máximo del 50 % del importe máximo de la subvención establecida en el apartado 2 del artículo I.3 del convenio de subvención, dentro de los 15 días siguientes a la firma del mismo;
 - b) una segunda prefinanciación, hasta un máximo del 80 % del importe máximo de la subvención establecida en el apartado 2 del artículo I.3 del convenio de subvención a petición del beneficiario.
2. La liquidación del saldo tendrá lugar una vez transcurrido el período para el que pueda solicitarse la financiación comunitaria, sobre la base de los gastos en que realmente haya incurrido el beneficiario para la realización del programa de trabajo. En caso de que el importe total de los pagos previos sea superior al importe de la subvención final concedida, el Parlamento Europeo procederá a la recuperación de los pagos indebidos.
3. Como muy tarde dentro de los seis meses siguientes al final del ejercicio presupuestario, el beneficiario deberá remitir los documentos siguientes, con el fin de poder realizar la liquidación del saldo:
 - un informe final sobre la realización del programa de trabajo,
 - un desglose financiero final de los gastos subvencionables realmente efectuados, de acuerdo con la estructura de la estimación presupuestaria,
 - un estado consolidado completo de los ingresos y gastos correspondientes a las cuentas del beneficiario para el período de elegibilidad cubierto por el convenio de subvención,
 - un informe de auditoría externa sobre las cuentas del beneficiario realizado por un organismo o un experto independiente, habilitado en virtud de la legislación nacional para realizar misiones de control de cuentas.
4. La auditoría externa tiene por objeto certificar que los documentos financieros presentados por el beneficiario al Parlamento son conformes a las disposiciones financieras del convenio de subvención, que los gastos declarados son reales y los ingresos declarados exhaustivos, y que se han cumplido las obligaciones que establecen los artículos 6, 7, 8 y el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.
5. A la recepción de los documentos a que se refiere el apartado 3 y en el plazo de dos meses, la Mesa aprobará, a propuesta del Secretario General, el informe final sobre la realización del programa de trabajo y el desglose financiero final.

La Mesa podrá solicitar al beneficiario los justificantes y toda la información complementaria que estime necesarios para permitirle la aprobación del informe y del desglose financiero final. El beneficiario dispondrá de 15 días para presentar los justificantes.

La Mesa, tras haber escuchado a los representantes del partido político de que se trate, podrá rechazar el informe final y el desglose final y pedir la presentación de un nuevo informe y un nuevo desglose. El beneficiario dispondrá de 15 días para presentar el nuevo informe y el nuevo desglose.

A falta de respuesta escrita del Parlamento en el plazo antes mencionado de dos meses, se considerarán aprobados el informe y el desglose financiero final.

6. El beneficiario notificará al Parlamento el importe de los intereses o beneficios equivalentes que pueda generar la prefinanciación recibida del Parlamento. La notificación se realizará junto con la solicitud de pago del saldo con el que concluye la prefinanciación. Estos intereses serán objeto de una orden de ingreso del Secretario General o de su delegado.

Artículo 7

Determinación de la subvención final

1. Sin perjuicio de las informaciones que posteriormente se obtengan en el marco de los controles y las auditorías, la Mesa, tras haber escuchado a los representantes del partido político que lo haya solicitado, decidirá el importe de la subvención final que se debe conceder al beneficiario sobre la base de los documentos relacionados en el apartado 3 del artículo 6 que hayan sido aceptados por la Mesa.

2. El importe total pagado por el Parlamento al beneficiario no podrá exceder en ningún caso:
 - del importe máximo de la subvención establecido en el apartado 2 del artículo I.3 del convenio de subvención,
 - del 75 % de los gastos reales subvencionables.
3. La subvención se limitará al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento del beneficiario que hayan conducido a la realización del programa de trabajo, y en ningún caso le producirá beneficio alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento sobre normas de desarrollo. Todo excedente dará lugar a la correspondiente reducción en el importe de la subvención.
4. Sobre la base del importe de la subvención final así determinada y del importe acumulado de los pagos realizados previamente en virtud del convenio de subvención, la Mesa aprobará la cantidad que deba pagarse como saldo, equivalente a los importes que aún se deban al beneficiario. Cuando el importe acumulado de los pagos realizados previamente exceda del importe de la subvención final, el Secretario General o su delegado dictará una orden de ingreso del saldo positivo.

Artículo 8

Suspensión y reducción de la subvención

A propuesta del Secretario General, la Mesa suspenderá los pagos y reducirá la subvención, o, si procede, pondrá fin al convenio de subvención, solicitando en su caso el reembolso de los importes correspondientes:

- a) en caso de utilización de la subvención para gastos no autorizados por el Reglamento (CE) nº 2004/2003;
- b) en caso no realización de la notificación prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2004/2003;
- c) en caso de que no se respeten las condiciones y obligaciones establecidas, respectivamente, en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CE) nº 2004/2003;
- d) en caso de que se produzca una de las situaciones mencionadas en los artículos 93 o 94 del Reglamento financiero.

Antes de tomar una decisión, la Mesa dará al beneficiario la posibilidad de manifestarse sobre las irregularidades constatadas.

Artículo 9

Devolución

1. Cuando se hayan realizado pagos indebidos al beneficiario o se justifique un procedimiento de devolución en los términos establecidos en el convenio de subvención, el beneficiario abonará al Parlamento los importes correspondientes en las condiciones y fechas de vencimiento que este último determine.
2. En caso de impago por parte del beneficiario en la fecha de vencimiento fijada por el Parlamento, éste aumentará los importes debidos con los intereses de demora al tipo establecido en el apartado 3 del artículo II.14 del convenio de subvención. Los intereses de demora se aplicarán al período transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago, con exclusión de la misma, y la fecha de recepción por el Parlamento de las sumas debidas, con inclusión de la misma.

Artículo 10

Verificaciones y auditorías

1. El Secretario General realizará la verificación periódica establecida en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2004/2003.
2. El beneficiario facilitará toda la información detallada solicitada al Parlamento, así como a todo otro organismo exterior con poderes otorgados por el Parlamento, con el fin de que pueda cerciorarse de la adecuada ejecución del programa de trabajo y de las disposiciones del convenio de subvención.

3. El beneficiario tendrá a disposición del Parlamento el conjunto de documentos originales, en particular los contables, bancarios y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, copias compulsadas de los documentos originales relativos al convenio de subvención durante un período de cinco años a partir de la fecha del pago del saldo de los importes debidos, tal y como prevé el artículo I.4 del convenio de subvención.

4. El beneficiario dará todas las facilidades para que el Parlamento, ya sea directamente o a través de un organismo externo al que haya otorgado poder para ello, pueda realizar una auditoría sobre la utilización de la subvención. Las auditorías podrán realizarse durante todo el período de ejecución del convenio de subvención hasta la liquidación del saldo, así como durante un período de cinco años a partir de la fecha de liquidación del saldo. En su caso, los resultados de dichas auditorías podrán dar lugar a que la Mesa decida una devolución.

5. Cada uno de los convenios de subvención establecerá expresamente la competencia de control del Parlamento Europeo y del Tribunal de Cuentas, sobre la base de documentación e *in situ*, del partido político a escala europea que haya recibido una subvención con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

6. En virtud del Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ⁽¹⁾, esta última también podrá efectuar controles y verificaciones *in situ* de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y otras irregularidades. En su caso, el resultado de estos controles podrá conducir a decisiones de devolución por parte de la Mesa.

Artículo 11

Asistencia técnica

1. A propuesta del Secretario General, la Mesa podrá conceder a los partidos políticos a escala europea una asistencia técnica de conformidad con la decisión de la Mesa, de 14 de marzo de 2000, por la que se rige el uso de los edificios del Parlamento por usuarios externos y toda la asistencia técnica que se prevea en una reglamentación posterior. La Mesa podrá delegar en el Secretario General determinados tipos de decisiones relativas a la concesión de asistencia técnica.

2. Cada año, y en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio presupuestario, el Secretario General presentará a la Mesa un informe que refleje con detalle la asistencia técnica facilitada por el Parlamento Europeo a cada partido político a escala europea. A continuación, este informe se publicará en el sitio Internet del Parlamento.

Artículo 12

Publicidad

Todas las subvenciones que el Parlamento Europeo haya concedido a partidos políticos a escala europea durante un ejercicio se publicarán durante el primer semestre del ejercicio siguiente en el sitio Internet del Parlamento Europeo, indicando:

- el nombre y dirección del beneficiario,
- el objeto de la subvención,
- el importe concedido y la proporción de la financiación en relación con el presupuesto de funcionamiento total del beneficiario.

Artículo 13

Derecho de recurso

Las decisiones adoptadas en virtud de la presente reglamentación podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en las condiciones previstas en el Tratado.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

*Artículo 14***Normas transitorias para el ejercicio presupuestario 2004**

1. La fecha que figura en el apartado 1 del artículo 3 de la presente reglamentación queda sustituida por la del 23 de julio de 2004, y la fecha que figura en el apartado 2 del artículo 4, por la del 16 de septiembre de 2004.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la presente reglamentación, se abonará un tramo único de prefinanciación del 80 % del importe máximo de la subvención fijada en el apartado 2 del artículo 1.3 del convenio de subvención dentro de los 15 días siguientes a la firma del convenio de subvención.

*Artículo 15***Revisión de la reglamentación**

Antes del 30 de septiembre de 2005, el Secretario General del Parlamento Europeo someterá a la Mesa un informe sobre la aplicación de la presente reglamentación. En el informe figurarán, si procede, propuestas de modificación de la presente reglamentación y del sistema de financiación de los partidos políticos a escala europea prevista en el Reglamento (CE) nº 2003/2004.

*Artículo 16***Entrada en vigor**

La presente reglamentación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ANEXO 1

PARLAMENTO EUROPEO



FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ESCALA EUROPEA

LÍNEA PRESUPUESTARIA 3710

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA EL EJERCICIO 200_**

COMPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE

El siguiente cuadro es una guía para preparar el expediente de solicitud. Asimismo, se aconseja su uso como lista de control para comprobar que se han incluido todos los documentos exigidos.

DOCUMENTOS QUE DEBEN FACILITARSE EN PAPEL			
1	Carta de acompañamiento original	2	
2	Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado (incluida la declaración jurada)	2	
3a	Estatutos del partido político	1	
3b	Certificado de registro oficial	1	
3c	Prueba de la existencia reciente del partido político	1	
3d	Lista de los dirigentes/miembros del Consejo de Administración (apellidos y nombres, títulos o funciones en el seno de la asociación candidata)	1	
4	Documentos que demuestren que el solicitante cumple los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del artículo 3 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 ⁽¹⁾ del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (o declaración de que no se han producido modificaciones con respecto a los documentos ya remitidos)		
5	Programa del partido político		
6	Situación financiera global para 200_ certificada por un organismo externo de control de cuentas ⁽²⁾	1	
7	Estimaciones presupuestarias de funcionamiento, indicando los gastos subvencionables con cargo al presupuesto comunitario	1	

⁽¹⁾ Incluidas las listas de los representantes electos a que se refiere el primer párrafo de la letra b) del artículo 3 y la letra b) del apartado 1 del artículo 10.

⁽²⁾ Excepto si el partido político a escala europea ha sido creado durante el año en curso.

SECCIÓN I: Datos administrativos sobre el partido político**1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**

Denominación del partido político (denominación legal completa):

Denominación abreviada (si procede):

Acrónimo (si procede):

Estatuto jurídico del partido político:

Número de registro oficial (o información equivalente):

Nombre y título (función) de la persona habilitada para contraer compromisos jurídicos en nombre del partido político:

Nombre y título (función) de la persona responsable de los aspectos técnicos:

Dirección del partido político:

Calle:

Número:

Código postal:

Ciudad:

País:

Tel.:

Fax:

Dirección electrónica:

1.2. DATOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD*(con la firma y el sello del banco)***TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA**

Nombre:

Dirección:

.....

Ciudad: Código postal:

País: Número de IVA:

Contacto:

Teléfono: Fax:

Dirección electrónica:

BANCO

Nombre del banco:

.....

Dirección:

.....

Ciudad: Código postal:

Cuenta bancaria:

IBAN:

Código BIC/SWIFT:

Observaciones:

.....

.....

.....

SECCIÓN II: Descripción del programa de trabajo

2.1. Descripción y calendario de las actividades del partido para las que se solicita subvención

2.2. Nombre de la persona responsable de la gestión de las actividades enumeradas en el punto 2.1.

SECCIÓN III: Resultados y evaluación

3.1. Descripción del mecanismo para evaluar, según los principios de economía, eficiencia y eficacia, el programa de trabajo

3.2. Visibilidad de la financiación del Parlamento Europeo

SECCIÓN IV: Declaraciones

El abajo firmante certifica que:

- el partido político no se encuentra en ninguna de las situaciones mencionadas en el Reglamento financiero de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,
- el partido político dispone de la capacidad financiera y organizativa para llevar a cabo el programa de trabajo descrito en el formulario de solicitud,
- el partido político se ajustará y se someterá a estas condiciones de base y cooperará sin restricciones con el Parlamento Europeo en la supervisión de estas actividades,
- las informaciones facilitadas en la presente solicitud, así como en los anexos, son exactas y no se oculta, en todo o en parte, ninguna información al Parlamento Europeo.

Firma autorizada del partido político:

Tratamiento (Sr., Sra., etc.)	
Apellidos y nombre	
Función en la organización candidata	
Nombre del partido político	
Fecha:	
Firma:	

⁽¹⁾ Artículo 93, apartado 1: «Quedarán excluidos [...] aquellos candidatos [...]:

- a) que estén incursos en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;
- c) que hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance;
- d) que no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del órgano de contratación o del país donde deba ejecutarse el contrato;
- e) que hayan sido condenados mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;
- f) que, a raíz del procedimiento de adjudicación de otro contrato o del procedimiento de concesión de una subvención financiados con cargo al Presupuesto comunitario, hayan sido declarados culpables de falta grave de ejecución por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.».

Artículo 94: «Quedarán excluidos [...] aquellos candidatos [...] que [...]:

- a) se hallen en una situación de conflicto de intereses;
- b) hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por el órgano de contratación para poder participar en el contrato o no hayan facilitado dicha información.».

ANEXO 2

PARLAMENTO EUROPEO



DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

CONVENIO DE SUBVENCIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Número:

Reunidos

por una parte, el Parlamento Europeo, cuya Secretaría General tiene su sede en Plateau du Kirchberg, L-2929 Luxembourg, denominado en lo sucesivo «*el Parlamento Europeo*»,
que, a los efectos de la firma del presente Convenio, está representado,
por el Presidente,

y por otra parte,

.....
(Denominación oficial completa del partido político a escala europea)

.....
(Forma jurídica oficial)

.....
(Número de registro)

.....
(Dirección oficial completa)

.....
(Número de IVA)

denominado en lo sucesivo «*el beneficiario*»,
que, a los efectos de la firma del presente Convenio, está representado
por:,

CONVIENEN

Las **condiciones particulares**, las **condiciones generales** y los **anexos** siguientes:**Anexo I** Programa de trabajo del beneficiario**Anexo II** Estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiarioque forman parte integrante del presente Convenio (denominado en lo sucesivo «*el Convenio*»).

Los términos de las condiciones particulares prevalecerán sobre los de las demás partes del Convenio.

Los términos de las condiciones generales prevalecerán sobre los de los anexos.

I — CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1. — OBJETO

- I.1.1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea ⁽¹⁾, y con la Decisión de la Mesa, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del mencionado Reglamento, el Parlamento Europeo ha decidido subvencionar, en las condiciones indicadas en las condiciones particulares, las condiciones generales y los anexos del presente Convenio, que el beneficiario declara conocer y aceptar, el programa anual de actividades del beneficiario, que corresponde a la continuación de sus actividades y objetivos estatutarios para el ejercicio
- I.1.2. El beneficiario se compromete a hacer cuanto sea necesario para, bajo su propia responsabilidad, cumplir su programa de trabajo tal como se describe en el anexo I. Asimismo, el beneficiario se compromete a respetar, en su programa y en sus acciones, los principios en los que se basa la Unión Europea, esto es, los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho.

ARTÍCULO I.2. — DURACIÓN

- I.2.1. El Convenio entrará en vigor el día de su firma por la última de las dos partes del mismo.
- I.2.2. Los gastos podrán acogerse a la subvención del Parlamento Europeo durante el período comprendido entre el dd/mm/aa y el DD/MM/AA.

ARTÍCULO I.3. — FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

- I.3.1. Se calcula que el importe total de los gastos subvencionables asciende a [...] euros, de conformidad con las estimaciones presupuestarias de funcionamiento del beneficiario que figura en el anexo II. Estas estimaciones presupuestarias recogerán el conjunto de los gastos e ingresos de funcionamiento calculados por el beneficiario para el período de que se trate, distinguiéndose entre los gastos subvencionables y los no subvencionables, de conformidad con las definiciones de gastos contempladas en el artículo II.12.
- I.3.2. El Parlamento Europeo se hará cargo de un importe máximo de [...] euros, equivalente al [...] % del importe total estimado de los gastos subvencionables, tal como se indica en el apartado 1. La subvención final se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.15, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.17.

Cuando se determine la subvención final, la participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijado en el apartado 2 del artículo I.3 del Convenio y en ningún caso podrá ser superior al 75 % de los gastos reales subvencionables. En las estimaciones presupuestarias a que se refiere el apartado 1 se mencionarán los importes y las fuentes de financiación externa.

- I.3.3. No obstante lo dispuesto en el artículo II.11, al ejecutar el programa de trabajo el beneficiario podrá proceder a una adaptación de sus estimaciones presupuestarias mediante transferencias entre rúbricas de gastos subvencionables, a condición de que dicha adaptación de los gastos no afecte a la realización del programa de trabajo y que la transferencia entre rúbricas no sea superior al 20 % del importe de cada rúbrica de gastos subvencionables contemplado en las estimaciones presupuestarias, dentro del respeto del importe total de los gastos subvencionables mencionado en el apartado 1. El beneficiario informará al respecto por escrito al Parlamento Europeo.

ARTÍCULO I.4. — MODALIDADES DE PAGO

En función del programa de trabajo y del calendario de previsiones de pago de los gastos subvencionables, los pagos de la subvención de que se trate se efectuarán con arreglo al calendario y las normas siguientes:

I.4.1. Prefinanciación

En el plazo de 15 días a partir de la firma del Convenio, se abonará al beneficiario un importe de prefinanciación de [...] euros, que representará el 50 % del importe mencionado en el apartado 2 del artículo I.3.

Previo solicitud, se abonará al beneficiario un segundo importe de prefinanciación de [...] euros, de modo que la cuantía total de la prefinanciación ascenderá como máximo a un 80 % del importe mencionado en el apartado 2 del artículo I.3. Este segundo importe de prefinanciación estará condicionado a la utilización de al menos el 70 % del pago anterior de prefinanciación. La solicitud correspondiente a este nuevo importe de prefinanciación deberá ir acompañada de un documento sobre el nivel de progreso en la realización del programa de trabajo y de un informe intermedio de auditoría externa de las cuentas del beneficiario en el período de que se trate. Se abonará al beneficiario el segundo importe de prefinanciación en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud.

⁽¹⁾ DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.

I.4.2. Liquidación del saldo

La solicitud de liquidación del saldo habrá de presentarse, a más tardar, el 30 de junio del ejercicio siguiente y deberá ir acompañada de un informe final sobre la ejecución del programa de trabajo, de un desglose financiero final de los costes subvencionables efectuados realmente, siguiendo para ello la estructura de las estimaciones presupuestarias, así como de un estado recapitulativo completo de los ingresos y de los gastos correspondiente a la contabilidad del beneficiario para el período objeto de subvención cubierto por el Convenio, y de un informe de auditoría externa de las cuentas del beneficiario elaborado por un organismo o un experto independiente, que esté facultado, de conformidad con la legislación nacional, para proceder a misiones de control de cuentas. El Parlamento Europeo dispondrá de un plazo de dos meses para aprobar o rechazar el informe de actividad, o bien solicitar justificantes o informaciones complementarias, de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo II.13. Si procede, el beneficiario dispondrá de un plazo de 15 días para facilitar información complementaria o un nuevo informe.

En los 30 días siguientes a la aprobación por el Parlamento Europeo del informe de actividades que acompañe a la solicitud de pago del saldo, se abonará al beneficiario el saldo de la subvención fijada de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.15 o, en su caso, se procederá a la recuperación de las cantidades cobradas en exceso por el beneficiario. El Parlamento Europeo podrá suspender el plazo de pago de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo II.14.

ARTÍCULO I.5. — CUENTA BANCARIA

Los pagos se efectuarán en una cuenta o subcuenta bancaria del beneficiario abierta en euros cuyos datos figuran a continuación:

Nombre del banco:

Dirección de la agencia bancaria:

Denominación exacta del titular de la cuenta:

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios):

Código IBAN de la cuenta:

Código BIC/SWIFT:

Esta cuenta o subcuenta deberá permitir la identificación de los fondos abonados por el Parlamento Europeo y deberá estar reservada exclusivamente para la recepción de los fondos abonados por el mismo para la ejecución del programa de trabajo subvencionado. Cuando los fondos abonados en esa cuenta devenguen intereses o disfruten de ventajas equivalentes según la legislación del Estado en cuyo territorio se haya abierto la cuenta, el Parlamento Europeo recuperará, en las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo II.14, tales intereses o ventajas cuando se hayan generado a partir de pagos de prefinanciación.

ARTÍCULO I. 6. — DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Toda información facilitada en el marco del presente Convenio habrá de cursarse por escrito y deberá mencionar el número del Convenio. Deberá enviarse a las direcciones siguientes:

Para el Parlamento Europeo:

Parlement Européen
Le Président
a.b.s du directeur général des finances
Bureau KAD 3B001
L-2929 Luxembourg

Se considerará como fecha de recepción del correo ordinario por el Parlamento Europeo aquella en la que el servicio de correo del Parlamento lo haya registrado formalmente.

Para el beneficiario:

Sr./Sra.

.....
(Cargo)

.....
(Denominación oficial del organismo beneficiario)

.....
(Dirección oficial completa)

ARTÍCULO I.7. — LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La subvención se regirá por las disposiciones del Convenio, por las disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾ (denominado en los sucesivos «Reglamento financiero») y sus normas de desarrollo y por el Reglamento (CE) n° 2004/2003, y por la Decisión de la Mesa de 29 de marzo de 2004 en la que se establecen las normas de ejecución de este último Reglamento.

Para todas las cuestiones que no estén reguladas por las disposiciones mencionadas más arriba se aplicará la legislación luxemburguesa con carácter subsidiario.

El beneficiario podrá recurrir las decisiones del Parlamento Europeo sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio, así como las normas de aplicación del mismo, ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y, en el supuesto de casación, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO I.8. — PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Todos los datos personales que figuren en el Convenio se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾. Los datos se tratarán únicamente en el marco de la ejecución y del seguimiento del Convenio por parte de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo, sin perjuicio de que puedan ser comunicados a los órganos responsables de las labores de control y auditoría de conformidad con la legislación comunitaria.

Previa solicitud por escrito, el beneficiario podrá obtener que se comuniquen sus datos personales y corregir aquellos que sean erróneos o estén incompletos. Para las solicitudes relativas al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo y a la Unidad para la protección de datos personales del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, el beneficiario podrá presentar en todo momento un recurso ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

II — CONDICIONES GENERALES

PARTE A: DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO II.1. — RESPONSABILIDAD

- II.1.1. El beneficiario será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban.
- II.1.2. No se podrá, en ninguna circunstancia ni bajo ningún concepto, considerar al Parlamento Europeo responsable en caso de reclamación en el marco del Convenio por daños causados durante la ejecución del programa de trabajo. Por consiguiente, el Parlamento Europeo no admitirá ninguna solicitud de indemnización o de reembolso relacionada con dicha reclamación.
- II.1.3. Salvo en caso de fuerza mayor, el beneficiario habrá de reparar todos los daños causados al Parlamento Europeo como consecuencia de la ejecución o de la mala ejecución del programa de trabajo.
- II.1.4. El beneficiario será el único responsable frente a terceros, inclusive para los daños de todo tipo que se pudieran causar en la ejecución del programa de trabajo.

ARTÍCULO II.2. — CONFLICTO DE INTERESES

En aplicación del artículo 52 del Reglamento financiero, el beneficiario se comprometerá a adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pueda influir en la ejecución imparcial y objetiva del Convenio.

ARTÍCULO II.3. — CONFIDENCIALIDAD

El Parlamento Europeo y el beneficiario se comprometerán a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material que esté directamente relacionado con el objeto del Convenio, se haya calificado debidamente de confidencial y cuya divulgación pueda causar un perjuicio a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación más allá del período cubierto por la financiación comunitaria.

ARTÍCULO II.4. — PUBLICIDAD

- II.4.1. Salvo solicitud en contra del Parlamento Europeo, toda comunicación o publicación del beneficiario relativa a la ejecución del programa de trabajo, inclusive en el marco de una conferencia o un seminario, deberá indicar que se refiere a una acción que ha recibido ayuda financiera del Parlamento Europeo.

Toda comunicación o publicación del beneficiario, sea cual sea la forma que adopte y el soporte utilizado, deberá indicar que sólo refleja las opiniones de su autor y que el Parlamento Europeo no es responsable de la utilización que se haga de las informaciones contenidas en dicha comunicación o publicación.

- II.4.2. El beneficiario autorizará al Parlamento Europeo a publicar, en la forma y por el medio que sea, inclusive en Internet, la información siguiente:
- el nombre y la dirección del beneficiario,
 - el objeto de la subvención,
 - el importe concedido y el porcentaje de la financiación respecto al presupuesto de funcionamiento total del beneficiario,
 - la asistencia técnica aportada por el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.5. — EVALUACIÓN

Cuando el Parlamento Europeo emprenda una evaluación intermedia o final del impacto de la subvención con respecto a los objetivos enunciados en el Reglamento (CE) n° 2004/2003, el beneficiario se comprometerá a poner a disposición del Parlamento Europeo y/o de las personas autorizadas por éste todos aquellos documentos o datos que permitan llevar a cabo dicha evaluación, así como a concederle los derechos de acceso previstos en el artículo II.17.

ARTÍCULO II.6. — FUERZA MAYOR

- II.6.1. Se entenderá por fuerza mayor aquella situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes del Convenio y no achacable a una falta o negligencia de las mismas, que impida a una de ellas ejecutar una de sus obligaciones en virtud del Convenio y que no se haya podido superar a pesar de la diligencia con que se ha actuado. La parte del Convenio que no ejecute debidamente lo acordado no podrá invocar como caso de fuerza mayor los defectos o retrasos en la puesta a disposición de equipos o material (en la medida en que no se deriven de un caso de fuerza mayor), los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras.
- II.6.2. Si una de las partes del Convenio se enfrenta a un caso de fuerza mayor, lo notificará sin demora a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente, precisando el carácter, la duración probable y los efectos previsibles de la circunstancia de que se trate.
- II.6.3. Se considerará que ninguna de las partes ha incumplido una de sus obligaciones en virtud del Convenio cuando no le haya sido posible respetarla por un caso de fuerza mayor. Las partes del Convenio adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar el perjuicio que pueda derivarse de un caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO II.7. — ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Cuando, a efectos de la ejecución del programa de trabajo, el beneficiario haya de adjudicar contratos que representen gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento, habrá de convocar una licitación entre los candidatos potenciales y adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, es decir, a aquella que presente la mejor relación calidad/precio, en el respeto de los principios de transparencia e igualdad de trato de las posibles partes contratantes y velando por que no se produzca un conflicto de intereses.

El beneficiario será el único responsable de la ejecución del programa de trabajo y del respeto de lo dispuesto en el Convenio. Se comprometerá a adoptar todas las disposiciones necesarias para que el adjudicatario del contrato renuncie a hacer valer todos los derechos con respecto al Parlamento Europeo en virtud del Convenio.

ARTÍCULO II.8. — CESIÓN

Los créditos frente al Parlamento Europeo no podrán ser objeto de cesión.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Parlamento Europeo podrá autorizar la cesión a terceros de la totalidad o de una parte del Convenio y de los pagos derivados del mismo, previa solicitud escrita y motivada del beneficiario al respecto. El Parlamento Europeo deberá comunicar su acuerdo por escrito con anterioridad a la cesión propuesta. A falta del acuerdo mencionado más arriba o en caso de incumplimiento de las condiciones relativas a la misma, no se podrá hacer valer dicha cesión ante el Parlamento Europeo y no surtirá efecto alguno respecto del mismo.

Una transferencia de este tipo no podrá, en ningún caso, liberar al beneficiario de sus obligaciones para con el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO II.9. — RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**II.9.1. Por parte del beneficiario**

El beneficiario podrá renunciar a la subvención y poner término al Convenio en todo momento, con un preaviso de 30 días y sin estar obligado a abonar indemnización alguna por este concepto.

II.9.2. Por parte del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo podrá decidir poner término al Convenio, sin abonar indemnización alguna, en los casos siguientes:

- a) cuando el beneficiario haya dejado de cumplir las condiciones de financiación definidas en los artículos 3 y 6 del Reglamento (CE) n° 2004/2003;
- b) cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, de organización o de control del beneficiario pueda afectar al Convenio de manera sustancial o poner en entredicho la decisión de concesión de la subvención;
- c) cuando el beneficiario no cumpla una de las obligaciones sustanciales que recaen en él a tenor de lo dispuesto en el Convenio, incluidos sus anexos;

- d) en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.6;
- e) cuando se haya declarado la quiebra del beneficiario o éste sea objeto de un procedimiento de liquidación o de cualquier otro procedimiento análogo;
- f) cuando el beneficiario haga declaraciones falsas o presente informes que no se ajusten a la realidad para obtener la subvención prevista en el Convenio;
- g) cuando el beneficiario haya cometido, de manera dolosa o por negligencia, una irregularidad sustancial en la aplicación del Convenio, así como en caso de fraude, de corrupción o de cualquier otra actividad ilegal del beneficiario que atente contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Será constitutiva de irregularidad sustancial toda violación de una disposición del Convenio o reglamentaria que se derive de un acto o de una omisión del beneficiario y cuyos efectos sean o puedan ser perjudiciales para el Presupuesto comunitario.

II.9.3. Modalidades de la resolución

El procedimiento se incoará mediante carta certificada con acuse de recibo o sistema equivalente.

En los casos contemplados en las letras a), b), c) y e) del apartado 2, el beneficiario dispondrá de un plazo de 30 días para comunicar sus observaciones y adoptar las medidas necesarias, si procede, para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Convenio. A falta de aceptación de dichas observaciones, confirmada mediante acuerdo escrito del Parlamento Europeo en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las observaciones antes mencionadas, el procedimiento de resolución seguirá su curso.

Cuando se requiera notificación previa, la resolución será efectiva al término del plazo correspondiente, que empezará a contar en la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término al Convenio.

A falta de notificación previa en los casos contemplados en las letras d), f) y g) del apartado 2 del presente artículo II.9, la resolución será efectiva a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del Parlamento Europeo de poner término al Convenio.

II.9.4. Efectos de la resolución

En caso de resolución, los pagos del Parlamento Europeo se limitarán a los gastos subvencionables efectuados realmente por el beneficiario hasta la fecha efectiva de la resolución, dentro del respeto de lo dispuesto en el artículo II.15. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con compromisos en curso pero cuya ejecución esté prevista para después de la resolución. El beneficiario dispondrá de un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución del Convenio notificada por el Parlamento Europeo para presentar una solicitud de pago final con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo II.13. De no recibirse la solicitud de pago final dentro del plazo establecido, el Parlamento Europeo no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha de resolución y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes de actividad y los informes financieros aprobados por el Parlamento Europeo.

Excepcionalmente, al término del plazo de notificación previa previsto en el apartado 3, cuando el Parlamento Europeo ponga término al Convenio aduciendo que el beneficiario no ha presentado el informe final sobre la realización del programa de trabajo y el desglose financiero final de los gastos subvencionables realmente efectuados dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo I.4, y que no ha cumplido esta obligación en los dos meses siguientes al recordatorio certificado con acuse de recibo o equivalente enviado por el Parlamento Europeo al efecto, éste no procederá al reembolso de los gastos efectuados por el beneficiario hasta la fecha en que finalice el período de financiación comunitaria, y, si procede, recuperará aquellos importes cuya utilización no esté justificada en los informes de actividad y en los informes financieros aprobados por él mismo.

Con carácter excepcional, en caso de resolución por parte del Parlamento Europeo sobre la base de los motivos expuestos en las letras f) o g), el Parlamento Europeo podrá exigir el reembolso parcial o total de los importes ya abonados en virtud del Convenio sobre la base de los informes de actividad e informes financieros aprobados por él mismo. La cuantía del reembolso será proporcional a la gravedad de los incumplimientos aducidos y previamente se habrá hecho lo necesario para que el beneficiario se encuentre en situación de presentar sus observaciones.

ARTÍCULO II.10. — SANCIONES FINANCIERAS REGLAMENTARIAS

En virtud del Reglamento financiero, se podrán imponer sanciones financieras, que podrán representar entre el 2 % y el 10 % del valor de la subvención de que se trate, en el respeto del principio de proporcionalidad, a todo aquel beneficiario que haya sido declarado en situación de incumplimiento grave de ejecución de sus obligaciones con arreglo al Convenio. En caso de reincidencia en los cinco años siguientes al primer incumplimiento, podrá incrementarse este porcentaje y fijarse entre el 4 % y el 20 %. La decisión que pueda adoptar el Parlamento Europeo de aplicar estas sanciones financieras será notificada por escrito al beneficiario.

ARTÍCULO II.11. — CLÁUSULAS ADICIONALES

- II.11.1. Toda modificación del Convenio deberá consignarse por escrito en una cláusula adicional. Ningún acuerdo oral podrá vincular a las partes al efecto.
- II.11.2. La cláusula adicional no podrá tener por objeto o por efecto la introducción en el Convenio de modificaciones sustanciales que puedan cuestionar la decisión de concesión de la subvención o violar la igualdad de trato entre los solicitantes de subvenciones.
- II.11.3. Cuando la solicitud de modificación proceda del beneficiario, éste deberá dirigirla al Parlamento Europeo con la debida antelación con respecto a la fecha prevista para que surta efecto y, en cualquier caso, un mes antes de la fecha en que finalice la financiación comunitaria, salvo en casos debidamente justificados por el beneficiario y aceptados por el Parlamento Europeo.

PARTE B: DISPOSICIONES FINANCIERAS**ARTÍCULO II.12. — GASTOS SUBVENCIONABLES**

II.12.1. Para poder ser considerados gastos subvencionables, éstos deberán responder a los siguientes criterios generales:

- estar directamente relacionados con el objeto del Convenio y estar previstos en las estimaciones presupuestarias adjuntas al mismo,
- ser necesarios para la realización del programa de trabajo objeto del Convenio,
- ser razonables, estar justificados y cumplir los principios de buena gestión financiera, en particular en términos de economía y de rentabilidad,
- haberse generado durante el período subvencionable con fondos comunitarios, tal y como se define en el apartado 2 del artículo I.2 del Convenio,
- haber sido realmente efectuados por el beneficiario, estar registrados en la contabilidad del beneficiario con arreglo a los principios contables que se le aplican y haber sido objeto de las declaraciones que disponen las leyes fiscales y sociales aplicables,
- ser identificables y controlables.

Los procedimientos de contabilidad y control interno del beneficiario deberán permitir una aproximación directa entre los gastos y los ingresos declarados en el marco del programa de trabajo y los estados contables y los documentos justificativos correspondientes.

II.12.2. Serán subvencionables, en particular, los gastos de funcionamiento siguientes, a condición de que cumplan los criterios enumerados en el apartado precedente:

- los costes administrativos, los costes relacionados con el apoyo técnico, las reuniones, las investigaciones, los actos transfronterizos, los estudios, la información y las publicaciones,
- los gastos de personal, correspondientes a los sueldos reales más las cargas sociales y otros costes legales incluidos en la remuneración, a condición de que no superen los tipos medios de la política habitual del beneficiario en materia de remuneración,
- los costes de viaje y de estancia del personal, a condición de que correspondan a las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de desplazamiento;
- los costes derivados de la adquisición de equipamientos, a condición de que los bienes en cuestión se destinen directamente a la realización del programa de trabajo y se amorticen y evalúen de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2909/2000 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, sobre gestión contable del inmovilizado no financiero de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾. El Parlamento Europeo sólo podrá tener en cuenta la parte de amortización del bien que corresponda al período de duración de la acción cubierto por el Convenio, salvo en caso de que la naturaleza y/o la utilización del bien justifique una asunción de los gastos diferente por parte del Parlamento Europeo,
- el coste de bienes de consumo y de suministro,
- los costes resultantes de otros contratos firmados por el beneficiario para la realización de su programa de trabajo, a condición de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo II.7,
- los costes derivados directamente de los requisitos exigidos por el Convenio (en particular los gastos de auditoría), incluidos, llegado el caso, los costes de servicios financieros (en particular, el coste de las garantías financieras).

⁽¹⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 75.

II.12.3. No se considerarán subvencionables:

- los aumentos de capital y la remuneración del capital,
- las deudas y la carga de la deuda,
- las provisiones,
- los intereses deudores,
- los créditos de dudoso cobro,
- las pérdidas de cambio,
- el IVA, salvo en caso de que el beneficiario justifique que no puede recuperarlo,
- los gastos declarados y asumidos en el marco de una acción específica que dé lugar a una subvención comunitaria,
- los gastos excesivos o desproporcionados.

II.12.4. El Parlamento Europeo podrá aceptar, en casos excepcionales y debidamente justificados, que la cofinanciación de acciones específicas del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo I.3 se constituya en parte mediante contribuciones en especie. En este caso, la revalorización de dichas contribuciones no deberá exceder los gastos realmente efectuados y debidamente justificados por los documentos contables de los terceros que han efectuado dichas contribuciones al beneficiario de manera gratuita, pero que asumen el coste correspondiente, o los costes generalmente aceptados en el mercado en cuestión.

Quedarán excluidas de esta posibilidad las contribuciones de carácter inmobiliario.

En caso de cofinanciación en especie, las contribuciones así revalorizadas figurarán con el mismo importe en los gastos de realización del programa de trabajo como gastos subvencionables y, en los ingresos del programa de trabajo, como cofinanciación en especie. El beneficiario se compromete a disponer de estas contribuciones en las condiciones previstas en el Convenio.

ARTÍCULO II.13. — PAGOS

Los pagos se efectuarán de conformidad con el artículo I.4.

II.13.1. Prefinanciación

La prefinanciación, abonada en dos tramos, tendrá por objeto facilitar un fondo de tesorería al beneficiario. El abono del segundo tramo de la prefinanciación estará sujeto a la utilización de, como mínimo, el 70 % del abono inicial. La prefinanciación total no podrá superar el 80 % del importe total de la subvención contemplada en el apartado 2 del artículo I.3.

II.13.2. Pago del saldo de la subvención

El saldo se liquidará después del período de subvención sobre la base de los gastos efectuados realmente por el beneficiario para la realización del programa de trabajo. Cuando el importe total de los pagos precedentes sea superior al importe de la subvención total fijada, el Parlamento Europeo procederá a la recuperación de los pagos abonados indebidamente.

En los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, a más tardar, el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos, que permitirán la liquidación del saldo:

- un informe final sobre la realización del programa de trabajo,
- una desglose financiero final de los gastos subvencionables efectuados realmente, tomando como base la estructura de las estimaciones presupuestarias,
- un estado recapitulativo de los ingresos y de los gastos de las cuentas del beneficiario durante el período de financiación cubierto por el Convenio,
- un informe de auditoría externa de las cuentas del beneficiario elaborado por un organismo o experto independiente, facultado con arreglo a la legislación nacional para realizar misiones de control de cuentas.

La auditoría externa tendrá por objeto certificar que los documentos financieros presentados por el beneficiario al Parlamento Europeo respetan las disposiciones financieras del Convenio, que los gastos declarados son reales y los ingresos declarados exhaustivos, y que se han respetado las obligaciones que se derivan de los artículos 6, 7 y 8 y del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2004/2003.

Tras la recepción de los documentos contemplados en el párrafo segundo y en un plazo de dos meses, la Mesa, a propuesta del Secretario General y, en la hipótesis de una decisión negativa, tras haber escuchado a los representantes del partido político de que se trate, aprobará el informe final sobre la realización del programa de trabajo y el desglose financiero final.

La Mesa podrá solicitar al beneficiario documentos justificativos o toda información complementaria que considere necesaria para permitir la aceptación del informe final y del desglose financiero final. El beneficiario dispondrá de 15 días para presentar los documentos justificativos.

La Mesa, tras haber escuchado a los representantes del partido político de que se trate, podrá rechazar el informe final y el desglose final y pedir que se presente un nuevo informe y un nuevo desglose. El beneficiario dispondrá de 15 días para presentar el nuevo informe y el nuevo desglose.

A falta de reacción escrita del Parlamento en un plazo de dos meses, el informe final y el desglose financiero final se considerarán aprobados.

Las solicitudes de información complementaria o de un nuevo informe se notificarán al beneficiario por escrito. El beneficiario dispondrá del plazo de 15 días previsto en el artículo I.4 supra para presentar las informaciones o los nuevos documentos solicitados.

En caso de que se soliciten informaciones complementarias, el plazo de examen se prolongará con arreglo al tiempo necesario para la obtención de las mismas.

En caso de que se rechace el informe y de que se solicite uno nuevo, este último estará sujeto al procedimiento de aprobación descrito en el presente artículo.

En caso de que se rechace de nuevo, el Parlamento Europeo se reservará la posibilidad de resolver el Convenio de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo II.9.

ARTÍCULO II.14. — DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PAGOS

II.14.1. Los pagos serán efectuados por el Parlamento Europeo en euros. La conversión eventual de los costes reales en euros se realizará tomando como base el tipo de cambio del día publicado en el Diario Oficial o, en su defecto, el índice contable mensual fijado por el Parlamento Europeo y publicado en su sitio Internet, el día de la emisión de la orden de pago por parte del Parlamento Europeo, salvo que se hayan previsto disposiciones específicas en la condiciones particulares del Convenio.

Los pagos del Parlamento Europeo se considerarán efectuados en la fecha de su inscripción en el debe de la cuenta del Parlamento Europeo.

II.14.2. El Parlamento Europeo podrá suspender en todo momento los plazos de pago fijados en el artículo I.4 mediante notificación al beneficiario interesado de que su solicitud de pago no puede satisfacerse, bien porque no cumple las disposiciones del Convenio o porque no se han presentado los documentos justificativos pertinentes, o bien porque existan sospechas en cuanto a la financiación de algunos de los gastos que figuran en el desglose financiero presentado, con objeto de someterlos a verificaciones complementarias.

El Parlamento Europeo podrá suspender asimismo los pagos en todo momento en caso de infracción, comprobada o presunta, de las disposiciones del Convenio por parte del beneficiario, en particular a raíz de las auditorías y de los controles previstos en el artículo II.17.

El Parlamento Europeo notificará dicha suspensión al beneficiario mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por el Parlamento Europeo. El plazo de pago restante empezará a contar de nuevo a partir de la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente elaborada, de recepción de los documentos justificativos solicitados, o al final del período de suspensión notificado por el Parlamento Europeo.

II.14.3. Una vez expirado el plazo de pago contemplado en el artículo I.4, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el beneficiario podrá exigir, como muy tarde dos meses después de la fecha de recepción del pago atrasado, que se le abonen intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, incrementados en un punto y medio porcentual. El tipo de referencia al que se aplicará el incremento será el tipo vigente el primer día del mes del plazo de pago, tal como se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C.

Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha límite para efectuar el pago y la fecha de pago definida en el apartado 1, incluida. Estos intereses no se considerarán ingresos para la determinación de la subvención final en el sentido del apartado 4 del artículo II.15. La suspensión del pago por parte del Parlamento no podrá considerarse como una demora en el pago.

II.14.4. El beneficiario deberá notificar al Parlamento Europeo el importe de los intereses o ventajas equivalentes eventualmente generados por las prefinanciaciones que ha recibido del Parlamento Europeo. La notificación deberá presentarse anualmente cuando los intereses en cuestión representen importes significativos y, en cualquier caso, en la solicitud de pago de la segunda prefinanciación o en la solicitud de pago del saldo de la prefinanciación. Estos intereses no se considerarán ingresos en el sentido del apartado 4 del artículo II.15, y serán objeto de una orden de ingreso por el Parlamento Europeo de acuerdo con lo establecido en el artículo II.16.

II.14.5. El beneficiario dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación por el Parlamento Europeo del importe de la subvención final que determina el importe del pago del saldo o de la orden de ingreso en aplicación del artículo II.15, o, en su caso, de la fecha de recepción del pago del saldo, para solicitar informaciones por escrito sobre la determinación de la subvención final, justificando sus posibles observaciones. Transcurrido este plazo, se hará caso omiso de dichas solicitudes. El Parlamento Europeo se compromete a responder por escrito en los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de informaciones justificando su respuesta. Este procedimiento no excluye la posibilidad de que el beneficiario presente un recurso contra la decisión del Parlamento Europeo en aplicación del artículo I.7. Con arreglo a las disposiciones de la legislación comunitaria en la materia, dichos recursos deberán presentarse en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la decisión al demandante o, en su caso, a partir del día en que éste haya sido informado.

ARTÍCULO II.15. — DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN FINAL

II.15.1. Sin perjuicio de las informaciones que se obtengan ulteriormente en el marco de los controles y las auditorías, la Mesa aprobará el importe de la subvención final que se ha de abonar al beneficiario sobre la base de los documentos contemplados en el apartado 2 del artículo II.13, aprobados por la Mesa y tras haber escuchado a los representantes del partido político en cuestión que lo haya solicitado.

II.15.2. El importe total pagado por el Parlamento Europeo al beneficiario no podrá exceder en ningún caso el importe máximo de la subvención fijado en el apartado 2 del artículo I.3, incluso cuando los gastos reales totales subvencionables superen el importe total de los costes subvencionables estimados mencionados en el apartado 1 del artículo I.3.

II.15.3. En caso de que al final de la acción los gastos reales subvencionables sean inferiores al total de los gastos subvencionables estimados, la participación del Parlamento Europeo se limitará al importe máximo de la subvención fijada en el apartado 2 del artículo I.3 del Convenio y no podrá exceder en ningún caso el 75 % de los gastos reales subvencionables.

II.15.4. El beneficiario aceptará que la subvención se limite al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos subvencionables del presupuesto de funcionamiento del beneficiario que han llevado a la realización del programa de trabajo, así como que en ningún caso le produzca beneficios.

Se entenderá por beneficio el eventual saldo positivo de todos los ingresos de funcionamiento reales del beneficiario sobre el conjunto de sus gastos de funcionamiento reales. Los ingresos reales considerados serán los constatados, generados o confirmados en la fecha de establecimiento de la solicitud de pago del saldo por parte del beneficiario para las subvenciones ajenas a la subvención comunitaria, a las que se añade el importe de la subvención fijada tras la aplicación de los principios previstos en los apartados 2 y 3. A efectos del presente artículo, sólo se tendrán en cuenta los gastos de funcionamiento reales que figuren en los estados financieros del beneficiario y que correspondan a las categorías de gastos previstas en las estimaciones presupuestarias contempladas en el apartado 1 del artículo I.3, y que figuran en el anexo II; en cualquier caso los gastos no subvencionables se cubrirán mediante recursos no comunitarios.

Todo excedente así determinado dará lugar a una reducción, de una cuantía equivalente, del importe de la subvención.

II.15.5. Sin perjuicio de la posibilidad de resolver el Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.9 y de que el Parlamento Europeo aplique las sanciones contempladas en el artículo II.10, el Parlamento Europeo podrá reducir la subvención prevista inicialmente en caso de no ejecución, de mala ejecución o de ejecución parcial o tardía del programa de trabajo acordado, en una cantidad correspondiente a la realización efectiva del programa de trabajo en las condiciones previstas en el Convenio.

II.15.6. Sobre la base del importe de la subvención final así determinada y del importe acumulado de los pagos que ha efectuado anteriormente en el marco del Convenio, el Parlamento Europeo aprobará el importe del pago del saldo por un valor equivalente al de los importes todavía adeudados al beneficiario. Cuando el importe acumulado de los pagos efectuados anteriormente supere el importe de la subvención final, el Parlamento Europeo emitirá una orden de ingreso por el valor del importe abonado en exceso.

ARTÍCULO II.16. — COBRO

II.16.1. Cuando se hayan abonado al beneficiario importes de manera indebida o cuando, con arreglo a las condiciones del Convenio, se justifique un procedimiento de cobro, el beneficiario abonará al Parlamento Europeo, en las condiciones y en la fecha de vencimiento fijadas por éste, los importes en cuestión.

II.16.2. En caso de que, en la fecha de vencimiento fijada por el Parlamento Europeo, el beneficiario no haya procedido al pago, el Parlamento Europeo incrementará los importes adeudados con intereses de demora al tipo definido en el apartado 3 del artículo II.14. Los intereses de demora corresponderán al período transcurrido entre la fecha de vencimiento fijada para el pago, excluida, y la fecha de recepción por el Parlamento Europeo del pago íntegro de los importes adeudados, incluida.

Todo pago parcial se imputará en primer lugar sobre los gastos e intereses de demora y, a continuación, sobre el principal.

II.16.3. En caso de impago en la fecha de vencimiento, el cobre de los importes adeudados al Parlamento Europeo podrá efectuarse por compensación con los importes adeudados al beneficiario por cualquier concepto, informándole previamente por carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. No se requerirá el acuerdo previo del beneficiario.

II.16.4. Los gastos bancarios que conlleve el cobre de importes adeudados al Parlamento Europeo correrán íntegramente a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO II.17 — CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.17.1. El beneficiario se comprometerá a facilitar toda la información detallada que solicite al Parlamento Europeo o a cualquier otro organismo externo mandatado por el Parlamento Europeo, con objeto de que este último pueda garantizar la correcta ejecución del programa de trabajo y de las disposiciones del Convenio.

II.17.2. El beneficiario mantendrá a disposición del Parlamento Europeo todos los documentos originales, especialmente los contables, bancarios y fiscales o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias autenticadas de los documentos originales relacionados con el Convenio durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo de los importes adeudados contemplados en el artículo I.4.

II.17.3. El beneficiario facilitará que el Parlamento Europeo, ya sea directamente por medio de sus agentes o por medio de cualquier otro organismo externo con mandato para ello, pueda efectuar una auditoría sobre el uso dado a la subvención. Dichas auditorías podrán realizarse durante todo el período de vigencia del Convenio hasta el pago del saldo, así como durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo. Cuando proceda, los resultados de estas auditorías podrán desembocar en decisiones de cobro por parte del Parlamento Europeo.

II.17.4. El beneficiario se comprometerá a que el personal del Parlamento Europeo así como las personas externas mandatadas por él tengan derecho de acceso adecuado a los locales del beneficiario, así como a todas las informaciones necesarias, incluso en formato electrónico, para llevar a cabo estas auditorías.

II.17.5. En virtud del Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ⁽¹⁾ ésta podrá efectuar también controles y verificaciones *in situ*, con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades. En su caso, estos controles podrán conducir a decisiones de cobro por parte del Parlamento Europeo.

II.17.6. El Tribunal de Cuentas Europeo dispone de los mismos derechos, en particular el derecho de acceso, que el Parlamento Europeo en lo que se refiere a los controles y las auditorías.

FIRMA:

Por el beneficiario

Por el Parlamento Europeo

.....
(Apellidos/Nombre/Función)

.....
(Apellidos/Nombre)

.....
(Firma)

.....
(Firma)

Hecho en, a
(Lugar) (Fecha)

El beneficiario declara por la presente aceptar especial y explícitamente el artículo I.8, el artículo II.1.2, el artículo II.9.2 y el artículo II.14.2 ⁽²⁾.

.....
(Firma del beneficiario)

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

⁽²⁾ Para su inclusión hasta el 29 de febrero de 2008, en caso de que la ley aplicable al contrato sea la Ley luxemburguesa, de conformidad con el artículo 1135-1 del Código civil luxemburgués.

ANEXO

Estructura analítica de las estimaciones presupuestarias de funcionamiento

Gastos	(euros)	Ingresos	(euros)
Gastos subvencionables			
Rúbrica 1: Gastos de personal 1. Sueldos 2. Cargas 3. Formación profesional 4. Gastos de misión del personal 5. Otros gastos de personal		Subvención del Parlamento Europeo: = máximo 75 % de los gastos subvencionables	
Rúbrica 2: Gastos de infraestructura y explotación 1. Alquiler, cargas y gastos de mantenimiento 2. Gastos de instalación, explotación y mantenimiento de los equipos 3. Gastos de amortización de los bienes muebles e inmuebles 4. Papelería y suministro de oficina 5. Franqueo y telecomunicaciones 6. Gastos de impresión, de traducción y de reproducción 7. Otros gastos de infraestructura			
Rúbrica 3: Gastos de funcionamiento 1. Gastos de documentación (periódicos, agencias de prensa, bases de datos) 2. Gastos de estudio y de investigación 3. Gastos jurídicos 4. Gastos de contabilidad y auditoría 5. Gastos varios de funcionamiento			
Rúbrica 4: Reuniones y gastos de representación 1. Gastos de reuniones del partido político 2. Participación en seminarios y conferencias 3. Gastos de representación 4. Gastos para las invitaciones 5. Otros gastos de reuniones			
Rúbrica 5: Gastos de información y de publicaciones 1. Gastos de publicación 2. Creación y explotación de sitios Internet 3. Gastos de publicidad 4. Material de comunicación (pequeños objetos) 5. Seminarios 6. Exposiciones 7. Otros gastos de información			
Rúbrica 6: Gastos relativos a las contribuciones en especie		Contribuciones en especie	
TOTAL DE GASTOS SUBVENCIONABLES			
Gastos NO subvencionables 1. Dotaciones para las provisiones 2. Cargas financieras 3. Pérdidas de cambio 4. Deudas de dudoso cobro 5. Otros (por precisar)		Recursos propios asignados a los gastos no subvencionables	
TOTAL DE GASTOS NO SUBVENCIONABLES			
TOTAL DEL PRESUPUESTO			

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

11 de junio de 2004

(2004/C 155/02)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2006	LVL	lats letón	0,6525
JPY	yen japonés	132,19	MTL	lira maltesa	0,4244
DKK	corona danesa	7,4336	PLN	zloty polaco	4,5838
GBP	libra esterlina	0,65935	ROL	leu rumano	40 767
SEK	corona sueca	9,1589	SIT	tólar esloveno	239,1500
CHF	franco suizo	1,5120	SKK	corona eslovaca	39,910
ISK	corona islandesa	86,96	TRL	lira turca	1 786 800
NOK	corona noruega	8,2925	AUD	dólar australian	1,7334
BGN	lev búlgaro	1,9559	CAD	dólar canadiense	1,6428
CYP	libra chipriota	0,58260	HKD	dólar de Hong Kong	9,3575
CZK	corona checa	31,407	NZD	dólar neozelandés	1,9084
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0602
HUF	forint húngaro	253,60	KRW	won de Corea del Sur	1 397,44
LTL	litas lituana	3,4527	ZAR	rand sudafricano	7,8339

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº COMP/M.3480 — 3i/KEOLIS)****Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2004/C 155/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 1 de junio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa 3i Group plc («3i», Francia) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Keolis («Keolis», Francia), bajo el control de SNCF Participations («SNCF-P») a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

— Keolis: Inversor financiero internacional

— 3i: Servicio de transporte público de viajeros en Europa (autobús, tranvía, y metro)

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽²⁾ se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3480 — 3i/KEOLIS, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32; Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ha sido sustituido por el Reglamento (CEE) nº 139/2004 del Consejo.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº COMP/M. 3454 — KKR/Dynamit Nobel)**

(2004/C 155/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 4 de junio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Knight Lux 1 S.a.r.L (Luxemburgo) bajo el control de Rockwood Specialties Group Inc. (Estados Unidos), a su vez perteneciente Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P. («KKR», Estados Unidos), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Dynamit Nobel AG («DN», Alemania) a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

— KKR: inversiones de capital privado,

— DN: productos químicos especializados e ingeniería de materiales.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3454 — KKR/Dynamit Nobel, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9. 7. 1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso n° COMP/M.3414 — Apax/CapMan/Solid)
Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2004/C 155/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 2 de junio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Apax Europe IV («Apax», Reino Unido), bajo el control de Hirzell Trust, y CapMan Funds («CapMan», Finlandia), controlada por CapMan Plc, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del citado Reglamento, de la empresa Solid Oy («Solid», Finlandia) a través de la emisión de nuevas acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- Apax: fondo de inversiones paneuropeo,
- CapMan: gestión de fondos de capital privado y servicios de asesoría,
- Solid: soluciones de bases de datos y de sincronización de datos distribuidos para fabricantes de equipos originales.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾ se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia n° COMP/M.3414 — Apax/CapMan/Solid, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9. 7. 1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.